

Auxiliar Administrativo

Cuerpo General De La
Administración Del Estado



Temario
Volumen II

Platero
EDITORIAL

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

AUTORES

Candelaria Del Pino Padrón
Doctora en Derecho

Hortensia Rodríguez Morales
Funcionaria de la Administración del Estado
Doctora en Derecho

© Platero Editorial S.L.

© Candelaria Del Pino Padrón

© Hortensia Rodríguez Morales

Cardenal Lluch, 24 41005 Sevilla

Tlf. 955 28 74 91

email: Info@plateroeditorial.es

<http://www.plateroeditorial.es>

Edición: Noviembre de 2018

ISBN: 978-84-9499305-5-3

INFORMACIÓN GENERAL

TÍTULO

Auxiliar Administrativo. Cuerpo General De La Administración Del Estado. Temario Volumen 2

CONTENIDO

Este segundo volumen del Temario contiene los temas 10 al 15 del Bloque 1 “Organización Pública” del Programa oficial, totalmente actualizados a fecha de edición, incluyendo últimas reformas legislativas y los nuevos temas incorporados en la última convocatoria.

OBJETIVOS

Proporcionar el desarrollo del temario (en tres volúmenes) del Programa Oficial fijado para las pruebas selectivas de acceso, por el sistema de Turno Libre, al Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado **establecido en la convocatoria publicada en el BOE núm. 26, de 29 de enero de 2018.**

PERFIL DESTINATARIO

- Opositores a la categoría de Auxiliar Administrativo
- Preparadores y Centros de Formación

RECURSOS DIDÁCTICOS

Para favorecer la asimilación de conocimientos, los temas se han redactado con las siguientes notas características comunes:

- **Referencias legislativas al inicio de cada tema, cuya finalidad es poner en conocimiento del opositor las fuentes legales que sustentan la materia analizada.**
- **Esquemas y gráficos explicativos de los contenidos, llamadas de atención, citas legales, vocabulario específico.**
- **Incorporados en los epígrafes el opositor encontrará preguntas que aparecieron en el exámenes anteriores.**
- **Sección “TE INTERESA RECORDAR” donde el opositor tener un resumen del contenido más importante del tema.**
- **Transcripción completa de las leyes establecidas en el programa como necesarias de dominar.**

PRESENTACIÓN

Este manual constituye un empeño personal y profesional de un grupo de técnicos del Derecho y de la docencia. La principal finalidad de este temario es la búsqueda de un sistema de estudio que permita al opositor/a enfrentarse al proceso selectivo con la mejor preparación posible.

De este manual hay que resaltar la estructura de cada tema así como la simplicidad del texto, lo que colabora enormemente a una comprensión completa y exhaustiva de la materia. Por otro lado, las diversas fórmulas de estudio existentes exigen que el manual a utilizar permita al opositor/a recordar y relacionar conceptos, conocer la normativa aplicable y manejar la sistemática del examen con la suficiente soltura. En este sentido, el sistema plasmado en este manual es el de referenciar inicialmente la normativa actualizada, desarrollarla y estudiarla, así como conocer su estructura y contenido, exaltando las cuestiones de mayor importancia o relevancia, de modo que el/la opositor/a pueda ir memorizando y adquiriendo conocimientos ágil y fácilmente.

El sistema de estudio a utilizar por cada opositor/a dependerá de la facilidad de comprensión y memoria que posea, pero también de la confianza que el temario le ofrece en su contenido. Es por ello que la extensión de este manual permite adquirir los conocimientos necesarios para aprobar con éxito la parte teórica de la oposición, con la confianza de su plenitud y actualización.

Si a un buen material como el que tienes en tus manos, añadimos disciplina, esfuerzo y constancia la superación de esta prueba selectiva puede ser una realidad.

¡Animo y adelante!

El equipo de autores

ÍNDICE

ORGANIZACIÓN PÚBLICA

Tema 10: Las Leyes del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público y su normativa de desarrollo. El procedimiento administrativo común y sus fases. Medios de impugnación de la actuación administrativa. La revisión de oficio. Los recursos administrativos. La jurisdicción contencioso-administrativa.	13
Tema 11: El Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Principios y derechos. Obligaciones.	205
Tema 12: El personal funcionario al servicio de las Administraciones públicas. El Registro Central de Personal. Programación de efectivos y Oferta de Empleo Público. Selección. Provisión de puestos de trabajo. Situaciones administrativas de los funcionarios.	309
Tema 13: Derechos y deberes de los funcionarios. La carrera administrativa. Promoción interna. El sistema de retribuciones e indemnizaciones. Régimen disciplinario. El régimen de la Seguridad Social de los funcionarios.	397
Tema 14: El presupuesto del Estado en España. Contenido, elaboración y estructura. Fases del ciclo presupuestario.	471
Tema 15: Políticas de igualdad de género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Políticas contra la violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Discapacidad y dependencia.	505

BLOQUE 1

ORGANIZACIÓN PUBLICA



2ª PARTE

TEMA 10

**Las Leyes del Procedimiento
Administrativo Común de las
Administraciones Públicas y del Régimen
Jurídico del Sector Público y su normativa
de desarrollo**

**El procedimiento administrativo común
y sus fases**

**Medios de impugnación de la actuación
administrativa**

**La revisión de oficio. Los recursos
administrativos**

**La Jurisdicción Contencioso-
Administrativa**

Referencias Legislativas

Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978, cuya última modificación se ha producido por Reforma del artículo 135 de la Constitución Española, de 27 de septiembre de 2011

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cuya última modificación se ha producido por Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

10.1 LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO Y SU NORMATIVA DE DESARROLLO

En 2015 se publican dos Leyes Administrativas nuevas: Una reguladora del Procedimiento Administrativo que integra las normas que rigen la relación de los ciudadanos con las Administraciones (Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP), y otra donde se desarrolla el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, donde se incluyen las disposiciones que disciplinan el Sector Público Institucional (Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP).

De este modo, se aborda una reforma integral de la organización y funcionamiento de las Administraciones articulada en dos ejes fundamentales: la ordenación de las relaciones ad extra de las Administraciones con los ciudadanos y empresas, y la regulación ad intra del funcionamiento interno de cada Administración y de las relaciones entre ellas.

Haciendo una breve referencia al ámbito de aplicación y el contenido de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, LRJSP, vemos que abarca, por un lado, la legislación básica sobre Régimen Jurídico Administrativo, aplicable a todas las Administraciones Públicas; y por otro, el Régimen Jurídico específico de la Administración General del Estado, donde se incluye tanto la llamada Administración Institucional, como la Administración Periférica del Estado.

Dicho texto legal establece y regula las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en coherencia con el mandato constitucional recogido en el artículo 149.1.18 de la Constitución española de 1978, así como los principios del sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas y de la potestad sancionadora, y la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y de su Sector Público Institucional para el desarrollo de sus actividades.

Con estas nuevas leyes se deroga la anterior Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimientos Administrativo Común, además de otras normas.

10.1.1 ESQUEMA DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (EN ADELANTA LPACAP), PUBLICADA EN BOE 2 DE OCTUBRE DE 2015.

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales (artículos 1 y 2) objeto de la ley y ámbito subjetivo.

TÍTULO I. De los interesados en el procedimiento. (CAP. I – arts. Del 3 al 8 y CAP. II- arts. Del 9 al 12) Capacidad de obrar, concepto de interesado, representación, registros

electrónicos, pluralidad interesados, nuevos interesados, identificación, sistemas de firmas, asistencia en el uso de medios a los interesados.

TÍTULO II. De la actividad de las Administraciones Públicas. (CAP. I- arts. Del 13 al 28 y CAP.II- arts. Del 29 al 33) Normas generales de actuación, Derechos de las personas, Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente, Lengua de los procedimientos, Registros, Archivo de documentos, Colaboración y Comparecencia de las personas, Responsabilidad de la tramitación, Obligación de resolver,

Suspensión del plazo máximo para resolver, Ampliación del plazo máximo para resolver y notificar, Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado, Falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio, Emisión de documentos por las Administraciones Públicas, Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas, Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo, Términos y plazos, Obligatoriedad de términos y plazos, Cómputo de plazos, Cómputo de plazos en los registros, Ampliación, Tramitación de urgencia.

TÍTULO III. De los actos administrativos (CAP. I- arts. Del 34 al 36, CAP. II- arts. Del 37 al 46 y CAP. III- arts. Del 47 al 52) Requisitos de los actos administrativos, Producción y contenido, Motivación, Forma, Eficacia de los actos, Inderogabilidad singular, Ejecutividad, Efectos, Notificación, Condiciones generales para la práctica de las notificaciones, Práctica de las notificaciones en papel, Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos, Notificación infructuosa, Publicación, Indicación de notificaciones y publicaciones, Nulidad y anulabilidad, Nulidad de pleno derecho, Anulabilidad, Límites a la extensión de la nulidad o anulabilidad de los actos, Conversión de actos viciados, Conservación de actos y trámites, Convalidación.

TÍTULO IV. De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común (CAP. I- art. 53, CAP.II- arts. Del 54 al 69, CAP. III- arts. Del 70 al 74, CAP. IV- arts. Del 75 al 83, CAP. V- arts. Del 84 al 95, CAP. VI- art. 96 y CAP. VII- arts. Del 97 al 105) Garantías del procedimiento, Derechos del interesado en el procedimiento administrativo, Iniciación del procedimiento, Clases de iniciación, Información y actuaciones previas, Medidas provisionales, Acumulación, Iniciación de oficio, Inicio del procedimiento a propia iniciativa, Inicio del procedimiento como consecuencia de orden superior, Inicio del procedimiento por petición razonada de otros órganos, Inicio del procedimiento por denuncia, Especialidades en el inicio de los procedimientos de naturaleza sancionadora, Acuerdo de iniciación en los procedimientos de naturaleza sancionadora, Especialidades en el inicio de oficio de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, Solicitudes de iniciación, Solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, Subsanaación y mejora de la solicitud, Declaración responsable y comunicación, Ordenación del procedimiento, Expediente Administrativo, Impulso, Concentración de trámites, Cumplimiento de trámites, Cuestiones incidentales, instrucción del procedimiento, Actos de instrucción, Alegaciones, Medios y período de prueba, Práctica de prueba, Petición, Emisión de informes, Solicitud de informes y dictámenes en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, Trámite de audiencia, Información pública, Finalización del procedimiento, Terminación, Terminación en los procedimientos sancionadores, Terminación convencional, Actuaciones complementaria, Contenido, Propuesta de resolución en los

procedimientos de carácter sancionador, Especialidades de la resolución en los procedimientos sancionadores, Especialidades de la resolución en los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial, Competencia para la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, Desistimiento por la Administración, Desistimiento y renuncia por los interesados, Caducidad, Requisitos y efectos, De la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común, Ejecución, Título, Ejecutoriedad, Ejecución forzosa, Medios de ejecución forzosa, Apremio sobre el patrimonio, Ejecución subsidiaria, Multa coercitiva, Compulsión sobre las personas, Prohibición de acciones posesorias.

TÍTULO V. De la revisión de los actos en vía administrativa (CAP. I- arts. Del 106 al 111 y CAP.II- arts. Del 112 al 126) Revisión de oficio, Revisión de disposiciones y actos nulos, Declaración de lesividad de actos anulables, Suspensión, Revocación de actos y rectificación de errores, Límites de la revisión, Competencia para la revisión de oficio de las disposiciones y de actos nulos y anulables en la Administración General del Estado, Recursos administrativos, Objeto y clases, Recurso extraordinario de revisión, Fin de la vía administrativa, Interposición de recurso, Causas de inadmisión, Suspensión de la ejecución, Audiencia de los interesados, Resolución, Pluralidad de recursos administrativos, Recurso de Alzada, Objeto, Plazos, Recurso potestativo de reposición, Objeto y naturaleza, Plazos, Recurso extraordinario de revisión, Objeto y plazos, Resolución.

TÍTULO VI. De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones (arts. 127 al 133) De la Iniciativa legislativa y potestad para dictar normas con rango de ley, Potestad reglamentaria, Principios de buena regulación, Evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente a los principios de buena regulación, Publicidad de las normas, Planificación normativa, Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

DISPOSICIONES ADICIONALES: Disposición adicional primera. Especialidades por razón de materia.

Disposición adicional segunda. Adhesión de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a las plataformas y registros de la Administración General del Estado. Disposición adicional tercera. Notificación por medio de anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Disposición adicional cuarta. Oficinas de asistencia en materia de registros. Disposición adicional quinta. Actuación administrativa de los órganos constitucionales del Estado y de los órganos legislativos y de control autonómicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Disposición transitoria primera. Archivo de documentos. Disposición transitoria segunda. Registro electrónico y archivo electrónico único. Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio de los procedimientos. Disposición transitoria cuarta. Régimen transitorio de los archivos, registros y punto de acceso general. Disposición transitoria quinta. Procedimientos de responsabilidad patrimonial derivados de la declaración de inconstitucionalidad de una norma o su carácter contrario al Derecho de la Unión Europea.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

DISPOSICIONES FINALES: Disposición final primera. Título competencial. Disposición final segunda. Modificación de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. Disposición final cuarta. Referencias normativas. Disposición final quinta. Adaptación normativa. Disposición final sexta. Desarrollo normativo de la Ley. Disposición final séptima. Entrada en vigor.

ESQUEMA BÁSICO de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas			
Preámbulo			
TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales		Arts. 1 y 2	
TÍTULO I. De los interesados en el procedimiento	CAPÍTULO I. La capacidad de obrar y el concepto de interesado	Arts. 3 a 8	
	CAPÍTULO II. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo	Arts. 9 a 12	
TÍTULO II. De la actividad de las Administraciones Públicas	CAPÍTULO I. Normas generales de actuación	Arts. 13 a 28	
	CAPÍTULO II. Términos y plazos	Arts. 29 a 33	
TÍTULO III. De los actos administrativos	CAPÍTULO I. Requisitos de los actos administrativos	Arts. 34 a 36	
	CAPÍTULO II. Eficacia de los actos	Arts. 37 a 46	
	CAPÍTULO III. Nulidad y anulabilidad	Arts. 47 a 52	
TÍTULO IV. De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común	CAPÍTULO I. Garantías del procedimiento		Art. 53
	CAPÍTULO II. Iniciación del procedimiento	Sección 1.ª Disposiciones generales	Arts. 54 a 57
		Sección 2.ª Iniciación del procedimiento de oficio por la administración	Arts. 58 a 65
		Sección 3.ª Inicio del procedimiento a solicitud del interesado	Arts. 66 a 69
	CAPÍTULO III. Ordenación del procedimiento		Arts. 70 a 74
	CAPÍTULO IV. Instrucción del procedimiento	Sección 1.ª Disposiciones generales	Arts. 75 y 76
		Sección 2.ª Prueba	Arts. 77 y 78
		Sección 3.ª Informes	Arts. 79 a 81
		Sección 4.ª Participación de los interesados	Arts. 82 y 83
	CAPÍTULO V. Finalización del procedimiento	Sección 1.ª Disposiciones generales	Arts. 84 a 86
Sección 2.ª Resolución		Arts. 87 a 92	
Sección 3.ª Desistimiento y renuncia		Arts. 93 y 94	
Sección 4.ª Caducidad		Art. 95	
CAPÍTULO VI. De la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común		Art. 96	
CAPÍTULO VII. Ejecución		Arts. 97 a 105	
TÍTULO V. De la revisión de los actos en vía administrativa	CAPÍTULO I. Revisión de oficio		Arts. 106 a 111
	CAPÍTULO II. Recursos administrativos	Sección 1.ª Principios generales	Arts. 112 a 120
		Sección 2.ª Recurso de alzada	Arts. 121 y 122
		Sección 3.ª Recurso potestativo de reposición	Arts. 123 y 124
		Sección 4.ª Recurso extraordinario de revisión	Arts. 125 y 126
TÍTULO VI. De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones		Arts. 127 a 133	
Disposiciones adicionales		Primera a Quinta	
Disposiciones transitorias		Primera a Cuarta	
Disposición derogatoria única			
Disposiciones finales		Primera a Séptima	

10.1.2. ESQUEMA DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE LRJ-SP, PUBLICADA EN BOE 2 DE OCTUBRE DE 2015).

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales (arts. 1 al 4) Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Ámbito Subjetivo. Artículo 3. Principios generales. Artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad.

CAPÍTULO II. De los órganos de las Administraciones Públicas (arts. 5 al 24) De los órganos administrativos. Artículo 5. Órganos administrativos. Artículo 6. Instrucciones y órdenes de servicio. Artículo 7. Órganos consultivos. Artículo 8. Competencia. Artículo 9. Delegación de competencias. Artículo 10. Avocación. Artículo 11. Encomiendas de gestión. Artículo 12. Delegación de firma. Artículo 13. Suplencia. Artículo 14. Decisiones sobre competencia. Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas. Funcionamiento. Artículo 15. Régimen.

Artículo 16. Secretario. Artículo 17. Convocatorias y sesiones. Artículo 18. Actas. De los órganos colegiados en la Administración General del Estado. Artículo 19. Régimen de los órganos colegiados de la Administración General del Estado y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ella. Artículo 20. Requisitos para constituir órganos colegiados.

Artículo 21. Clasificación y composición de los órganos colegiados. Artículo 22. Creación, modificación y supresión de órganos colegiados. Abstención y recusación. Artículo 23. Abstención. Artículo 24. Recusación.

CAPÍTULO III. Principios de la potestad sancionadora. Artículo 25. Principio de legalidad.

Artículo 26. Irretroactividad. Artículo 27. Principio de tipicidad. Artículo 28. Responsabilidad. Artículo 29. Principio de proporcionalidad. Artículo 30. Prescripción. Artículo 31. Concurrencia de sanciones.

CAPÍTULO IV. De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Artículo 32. Principios de la responsabilidad. Artículo 33. Responsabilidad concurrente de las Administraciones Públicas.

Artículo 34. Indemnización. Artículo 35. Responsabilidad de Derecho Privado. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Artículo 36. Exigencia de la responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Artículo 37. Responsabilidad penal.

CAPÍTULO V. Funcionamiento electrónico del sector público. Artículo 38. La sede electrónica. Artículo 39. Portal de internet. Artículo 40. Sistemas de identificación de las Administraciones Públicas. Artículo 41. Actuación administrativa automatizada. Artículo 42. Sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada. Artículo 43. Firma elec-

trónica del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Artículo 44. Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación. Artículo 45. Aseguramiento e interoperabilidad de la firma electrónica. Artículo 46. Archivo electrónico de documentos.

CAPÍTULO VI. De los convenios. Artículo 47. Definición y tipos de convenios. Artículo 48. Requisitos de validez y eficacia de los convenios. Artículo 49. Contenido de los convenios. Artículo 50. Trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos. Artículo 51. Extinción de los convenios. Artículo 52. Efectos de la resolución de los convenios. Artículo 53. Remisión de convenios al Tribunal de Cuentas.

TÍTULO I. Administración General del Estado

CAPÍTULO I. Organización administrativa. Artículo 54. Principios y competencias de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado. Artículo 55. Estructura de la Administración General del Estado. Artículo 56. Elementos organizativos básicos.

CAPÍTULO II. Los Ministerios y su estructura interna. Artículo 57. Los Ministerios. Artículo 58. Organización interna de los Ministerios. Artículo 59. Creación, modificación y supresión de órganos y unidades administrativas. Artículo 60. Ordenación jerárquica de los órganos ministeriales. Artículo 61. Los Ministros. Artículo 62. Los Secretarios de Estado. Artículo 63. Los Subsecretarios. Artículo 64. Los Secretarios generales. Artículo 65. Los Secretarios generales técnicos. Artículo 66. Los Directores generales. Artículo 67. Los Subdirectores generales. Artículo 68. Reglas generales sobre los servicios comunes de los Ministerios.

CAPÍTULO III. Órganos territoriales. La organización territorial de la Administración General del Estado. Artículo 69. Las Delegaciones y las Subdelegaciones del Gobierno. Artículo 70. Los Directores Insulares de la Administración General del Estado. Artículo 71. Los servicios territoriales. Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas. Artículo 72. Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas. Artículo 73. Competencias de los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas. Los Subdelegados del Gobierno en las provincias. Artículo 74. Los Subdelegados del Gobierno en las provincias. Artículo 75. Competencias de los Subdelegados del Gobierno en las provincias. La estructura de las delegaciones del gobierno. Artículo 76. Estructura de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno. Artículo 77. Asistencia jurídica y control económico financiero de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno. Órganos colegiados. Artículo 78. La Comisión interministerial de coordinación de la Administración periférica del Estado. Artículo 79. Los órganos colegiados de asistencia al Delegado y al Subdelegado del Gobierno.

CAPÍTULO IV. De la Administración General del Estado en el exterior. Artículo 80. El Servicio Exterior del Estado.

TÍTULO II. Organización y funcionamiento del sector público institucional

CAPÍTULO I. Del sector público institucional. Artículo 81. Principios generales de actuación.

Artículo 82. El Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local. Artículo 83. Inscripción en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.

CAPÍTULO II. Organización y funcionamiento del sector público institucional estatal.

Artículo 84. Composición y clasificación del sector público institucional estatal. Artículo 85. Control de eficacia y supervisión continua. Artículo 86. Medio propio y servicio técnico. Artículo 87. Transformaciones de las entidades integrantes del sector público institucional estatal.

CAPÍTULO III. De los organismos públicos estatales.

Disposiciones generales. Artículo 88. Definición y actividades propias. Artículo 89. Personalidad jurídica y potestades. Artículo 90. Estructura organizativa en el sector público estatal. Artículo 91. Creación de organismos públicos estatales. Artículo 92. Contenido y efectos del plan de actuación. Artículo 93. Contenido de los estatutos. Artículo 94. Fusión de organismos públicos estatales. Artículo 95. Gestión compartida de servicios comunes. Artículo 96. Disolución de organismos públicos estatales. Artículo 97. Liquidación y extinción de organismos públicos estatales. Organismos autónomos estatales. Artículo 98. Definición. Artículo 99. Régimen jurídico. Artículo 100. Régimen jurídico del personal y de contratación. Artículo 101. Régimen económico-financiero y patrimonial. Artículo 102. Régimen presupuestario, de contabilidad y control económico-financiero, Las entidades públicas empresariales de ámbito estatal. Artículo 103. Definición. Artículo 104. Régimen jurídico. Artículo 105. Ejercicio de potestades administrativas. Artículo 106. Régimen jurídico del personal y de contratación. Artículo 107. Régimen económico-financiero y patrimonial. Artículo 108. Régimen presupuestario, de contabilidad y control económico-financiero.

CAPÍTULO IV. Las autoridades administrativas independientes de ámbito estatal.

Artículo 109. Definición. Artículo 110. Régimen jurídico.

CAPÍTULO V. De las sociedades mercantiles estatales.

Artículo 111. Definición. Artículo 112. Principios rectores. Artículo 113. Régimen jurídico. Artículo 114. Creación y extinción. Artículo 115. Régimen de responsabilidad aplicable a los miembros de los consejos de administración de las sociedades mercantiles estatales designados por la Administración General del Estado.

Artículo 116. Tutela. Artículo 117. Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y de personal.

CAPÍTULO VI. De los consorcios.

Artículo 118. Definición y actividades propias. Artículo 119. Régimen jurídico. Artículo 120. Régimen de adscripción. Artículo 121. Régimen de personal.

Artículo 122. Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial. Artículo 123. Creación. Artículo 124. Contenido de los estatutos. Artículo 125. Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de un consorcio. Artículo 126. Efectos del ejercicio del derecho de separación de un consorcio. Artículo 127. Disolución del consorcio.

CAPÍTULO VII. De las fundaciones del sector público estatal. Artículo 128. Definición y actividades propias. Artículo 129. Régimen de adscripción de las fundaciones. Artículo 130. Régimen jurídico. Artículo 131. Régimen de contratación. Artículo 132. Régimen presupuestario, de contabilidad, de control económico-financiero y de personal. Artículo 133. Creación de fundaciones del sector público estatal. Artículo 134. Protectorado. Artículo 135. Estructura organizativa. Artículo 136. Fusión, disolución, liquidación y extinción.

CAPÍTULO VIII. De los fondos carentes de personalidad jurídica del sector público estatal. Artículo 137. Creación y extinción. Artículo 138. Régimen jurídico. Artículo 139. Régimen presupuestario, de contabilidad y de control económico-financiero.

TÍTULO III. Relaciones interadministrativas

CAPÍTULO I. Principios generales de las relaciones interadministrativas. Artículo 140. Principios de las relaciones interadministrativas.

CAPÍTULO II. Deber de colaboración. Artículo 141. Deber de colaboración entre las Administraciones Públicas. Artículo 142. Técnicas de colaboración.

CAPÍTULO III. Relaciones de cooperación. Técnicas de cooperación. Artículo 143. Cooperación entre Administraciones Públicas. Artículo 144. Técnicas de Cooperación. Técnicas orgánicas de cooperación. Artículo 145. Órganos de cooperación. Artículo 146. Conferencia de Presidentes. Artículo 147. Conferencias Sectoriales. Artículo 148. Funciones de las Conferencias Sectoriales. Artículo 149. Convocatoria de las reuniones de las Conferencias Sectoriales. Artículo 150. Secretaría de las Conferencias Sectoriales. Artículo 151. Clases de decisiones de la Conferencia Sectorial. Artículo 152. Comisiones Sectoriales y Grupos de trabajo. Artículo 153. Comisiones Bilaterales de Cooperación. Artículo 154. Comisiones Territoriales de Coordinación.

CAPÍTULO IV. Relaciones electrónicas entre las Administraciones. Artículo 155. Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas. Artículo 156. Esquema Nacional de Interoperabilidad y Esquema Nacional de Seguridad. Artículo 157. Reutilización de sistemas y aplicaciones de propiedad de la Administración. Artículo 158. Transferencia de tecnología entre Administraciones.

DISP. ADICIONALES (22): Disposición adicional primera. Administración de los Territorios Históricos del País Vasco. Disposición adicional segunda. Delegados del Gobierno en las Ciudades de Ceuta y Melilla. Disposición adicional tercera. Relaciones con las ciudades de Ceuta y Melilla. Disposición adicional cuarta. Adaptación de entidades y organismos públicos existentes en el ámbito estatal. Disposición adicional quinta. Gestión compartida de servicios comunes de los organismos públicos estatales existentes. Disposición adicional sexta. Transformación de los medios propios estatales existentes. Disposición adicional séptima. Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación. Disposición adicional octava. Adaptación de los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública e inscripción de organismos y entidades en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local. Disposición adicional novena. Comisión Sectorial de administración electrónica. Disposición adicional décima. Aportaciones a los consorcios. Disposición adicional undécima. Conflictos de atribuciones intraministeriales. Disposición adicional duodécima. Régimen Jurídico de las Autoridades

Portuarias y Puertos del Estado. Disposición adicional decimotercera. Régimen jurídico de las Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social. Disposición adicional decimocuarta. La organización militar y las Delegaciones de Defensa. Disposición adicional decimoquinta. Personal militar de las Fuerzas Armadas y del Centro Nacional de Inteligencia. Disposición adicional decimosexta. Servicios territoriales integrados en las Delegaciones del Gobierno. Disposición adicional decimoséptima. Régimen jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Disposición adicional decimoctava. Régimen jurídico del Centro Nacional de Inteligencia. Disposición adicional decimonovena. Régimen jurídico del Banco de España. Disposición adicional vigésima. Régimen jurídico del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria. Disposición adicional vigesimoprimer. Órganos Colegiados de Gobierno. Disposición adicional vigesimosegunda. Actuación administrativa de los órganos constitucionales del Estado y de los órganos legislativos y de control autonómicos.

DISP. TRANSITORIAS (4): Disposición transitoria primera. Composición y clasificación del sector público institucional. Disposición transitoria segunda. Entidades y organismos públicos existentes. Disposición transitoria tercera. Procedimientos de elaboración de normas en la Administración General del Estado. Disposición transitoria cuarta. Régimen transitorio de las modificaciones introducidas en la disposición final novena.

DISP. DEROGATORIAS (1): Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

DISP. FINALES (18): Disposición final primera. Modificación de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional. Disposición final segunda. Modificación del Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera. Disposición final tercera. Modificación de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Disposición final quinta. Modificación de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. Disposición final sexta. Modificación de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Disposición final séptima. Modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Disposición final octava. Modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Disposición final novena. Modificación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Disposición final décima. Modificación de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Disposición final undécima. Modificación de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Disposición final duodécima. Restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas. Disposición final decimotercera. Referencias normativas. Disposición final decimocuarta. Título competencial. Disposición final decimoquinta. Desarrollo normativo de la Ley. Disposición final decimosexta. Precedencias en actos oficiales. Disposición final decimoséptima. Adaptación normativa. Disposición final decimoctava. Entrada en vigor.

Esquema básico Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público				
Preámbulo				
TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público	CAPÍTULO I. Disposiciones generales		Arts. 1 a 4	
	CAPÍTULO II. De los órganos de las Administraciones Públicas	Sección 1.ª De los órganos administrativos		Arts. 5 a 7
		Sección 2.ª Competencia		Arts. 8 a 14
		Sección 3.ª Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas	Subsección 1.ª Funcionamiento	Arts. 15 a 18
			Subsección 2.ª De los órganos colegiados en la Administración General del Estado	Arts. 19 a 22
	Sección 4.ª Abstención y recusación		Arts. 23 y 24	
	CAPÍTULO III. Principios de la potestad sancionadora		Arts. 25 a 31	
	CAPÍTULO IV. De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas	Sección 1.ª Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas		Arts. 32 a 35
		Sección 2.ª Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas		Arts. 36 y 37
	CAPÍTULO V. Funcionamiento electrónico del sector público		Arts. 38 a 46	
CAPÍTULO VI. De los convenios		Arts. 47 a 53		
TÍTULO I. Administración General del Estado	CAPÍTULO I. Organización administrativa		Arts. 54 a 56	
	CAPÍTULO II. Los Ministerios y su estructura interna		Arts. 47 a 68	
	CAPÍTULO III. Órganos territoriales	Sección 1.ª La organización territorial de la Administración General del Estado		Arts. 69 a 71
		Sección 2.ª Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas		Arts. 72 y 73
		Sección 3.ª Los Subdelegados del Gobierno en las provincias		Arts. 74 y 75
		Sección 4.ª La estructura de las delegaciones del gobierno		Arts. 76 y 77
	Sección 5.ª Órganos colegiados		Arts. 78 y 79	
	CAPÍTULO IV. De la Administración General del Estado en el exterior		Art. 80	
TÍTULO II. Organización y funcionamiento del sector público institucional	CAPÍTULO I. Del sector público institucional		Arts. 81 a 83	
	CAPÍTULO II. Organización y funcionamiento del sector público institucional estatal		Arts. 84 a 87	
	CAPÍTULO III. De los organismos públicos estatales	Sección 1.ª Disposiciones generales		Arts. 88 a 97
		Sección 2.ª Organismos autónomos estatales		Arts. 98 a 102
		Sección 3.ª Las entidades públicas empresariales de ámbito estatal		Arts. 103 a 108
	CAPÍTULO IV. Las autoridades administrativas independientes de ámbito estatal		Arts. 109 y 110	
	CAPÍTULO V. De las sociedades mercantiles estatales		Arts. 111 a 117	
	CAPÍTULO VI. De los consorcios		Arts. 118 a 127	
	CAPÍTULO VII. De las fundaciones del sector público estatal		Arts. 128 a 136	
	CAPÍTULO VIII. De los fondos carentes de personalidad jurídica del sector público estatal		Arts. 137 a 139	
TÍTULO III. Relaciones interadministrativas	CAPÍTULO I. Principios generales de las relaciones interadministrativas		Art. 140	
	CAPÍTULO II. Deber de colaboración		Arts. 141 y 142	
	CAPÍTULO III. Relaciones de cooperación	Sección 1.ª Técnicas de cooperación		Arts. 143 y 144
		Sección 2.ª Técnicas orgánicas de cooperación		Arts. 145 a 154
	CAPÍTULO IV. Relaciones electrónicas entre las Administraciones		Arts. 155 a 158	
Disposiciones adicionales			Primera a Vigésimosegunda	
Disposiciones transitorias			Primera a Cuarta	
Disposición derogatoria única				
Disposiciones finales			Primera a Decimoctava	

10.1.3 RECORRIDO POR LA LEY 40/2015 DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la Ley. (Art.1)

La presente Ley **establece y regula** las **bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas**, los **principios** del sistema **de responsabilidad** de las Administraciones Públicas y de la **potestad sancionadora**, así como la **organización y funcionamiento** de la Administración General del Estado y de su sector público institucional **para el desarrollo de sus actividades**.

Ámbito Subjetivo (Art.2)

1. La presente Ley se aplica al sector público que comprende:
 - a) La **Administración General del Estado**.
 - b) Las Administraciones de las **Comunidades Autónomas**.
 - c) Las Entidades que integran la **Administración Local**.
 - d) El **sector público institucional**.
2. El **sector público institucional** se integra por:
 - a) Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.
 - b) Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, en particular a los principios previstos en el artículo 3, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.
 - c) Las Universidades públicas que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley.
3. Tienen **la consideración de Administraciones Públicas** la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los **organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2**.

10.2.2. FASES DEL PROCEDIMIENTO:

- **Iniciación (Arts. 54-69)**
- **Ordenación (Arts. 70-74)**
- **Instrucción (Arts. 75-83)**
- **Finalización (Arts. 84-95)**
- **Ejecución (Arts. 97-105)**

A) INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (arts. 54- 69)

Subsanación (art. 68)

CLASES DE PROCEDIMIENTOS: Según establece la LPACAP, existen **dos clases de procedimientos**, los procedimientos iniciados **de oficio** o a **solicitud del interesado** (art. 54).

Así, que se ha de entender que los que no sean a solicitud del interesado (a instancia de parte o responsabilidad patrimonial, ambas se inician con solicitud de interesado) todos los demás son de oficio por la administración (por propia iniciativa, por orden superior, por petición razonada de otros órganos, por denuncia).

La capacidad de obrar ante la administración: Artículo 3 Ley 39/2015 LPACAP.

A los efectos previstos en esta Ley, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas:

- a) Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.
- b) Los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacidad afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate.
- c) Cuando la Ley así lo declare expresamente, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos.

PREGUNTA DE EXAMEN 2017

Tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Solo las personas que la ostentan con arreglo a las normas civiles.

b) Los menores de edad para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses, pero únicamente con la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela.

c) Los menores de edad para el ejercicio de aquellos de sus derechos cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela.

d) Los menores incapacitados, aun cuando la extensión de la incapacidad afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate.

ACTUACIONES PREVIAS: Según el artículo 55 de la LPACAP, el procedimiento administrativo se inicia en un momento determinado, pero con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento de oficio.

En el caso de **procedimientos de naturaleza sancionadora** las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.

MEDIDAS PROVISIONALES: Según el artículo 56 LPACAP, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, **de oficio o a instancia de parte** y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

Así, **antes de la iniciación del procedimiento administrativo**, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

MEDIDAS PROVISIONALES QUE PUEDEN ACORDARSE: podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en **la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:**

- a) Suspensión temporal de actividades.
- b) Prestación de fianzas.
- c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.
- d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.
- e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.

- f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.
- g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.
- h) La retención de ingresos a cuenta que deban abonar las Administraciones Públicas.
- i) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

Hay que reseñar que no se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes. Al ser medidas provisionales, éstas podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. Procede aquí tener en cuenta también que cabe la Acumulación de pretensiones. Así, el artículo 57 de la LPACAP, establece: el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

FORMAS DE INICIACIÓN:

- **Iniciación de oficio:** (lo inicia la administración) Según el artículo 58 de la LPACAP, los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.
- **Inicio del procedimiento a propia iniciativa de la administración.** Según artículo 59 LPACAP, se entiende por propia iniciativa, la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las circunstancias, conductas o hechos objeto del procedimiento por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación.
- **Inicio del procedimiento como consecuencia de orden superior.** Según artículo 60 LPACAP, se entiende por orden superior, la emitida por un órgano administrativo superior jerárquico del competente para la iniciación del procedimiento. En los procedimientos de naturaleza sancionadora, la orden expresará, en la medida de lo

PREGUNTA DE EXAMEN 2016

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), establece que contra el acuerdo de acumulación de procedimientos:

- a) No cabe recurso alguno.**
 - b) Cabe recurso de alzada.
 - c) Cabe recurso potestativo de reposición.
 - d) Cabe recurso extraordinario de revisión.
- (*) Véase artículo 57 de la Ley 39/2015.

TEMA 10

TE INTERESA RECORDAR

LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO Y SU NORMATIVA DE DESARROLLO

Principios generales del procedimiento administrativo:

- Carácter contradictorio del procedimiento administrativo
- El principio de economía procesal
- El principio "in dubio pro actione"
- El principio de oficialidad
- Exigencia de legitimación
- La imparcialidad en el procedimiento administrativo
- El principio de transparencia
- Principio de relación electrónica con las Administraciones Públicas

LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ESQUEMA BÁSICO de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

- Un TÍTULO PRELIMINAR.
- Seis TÍTULOS.
- 133 artículos.
- 5 DISP. ADICIONALES.
- 5 DISP. TRANSITORIAS.
- 1 DISP. DEROGATORIA.
- 7 DISP. FINALES.
- Publicado BOE número 236 de 2 de octubre de 2015.

- Fecha de entrada en vigor: 2 de octubre de 2016.

Ámbito de aplicación: coincide plenamente con el del Art. 2 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, LRJSP, pues el ámbito de aplicación de dichos textos legales es exactamente el mismo

LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.

Esquema básico Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

- Un TÍTULO PRELIMINAR, con 6 CAPÍTULOS.
- Tres TÍTULOS.
- 158 artículos.
- 22 Disp. Adicionales.
- 4 Disp. Transitorias.
- 1 Disp. Derogatoria.
- 18 Disp. Finales.
- Publicado BOE número 236 de 2 de octubre de 2015.
- Fecha de entrada en vigor: 2 de octubre de 2016.
- Ámbito de aplicación: coincide plenamente con el de la Ley 39/2015, pues el ámbito de aplicación de dichos textos legales es exactamente el mismo, salvo a tenerse en cuenta el añadido siguiente: Las Corporaciones de Derecho Público se regirán por su normativa específica en el ejercicio de las Funciones Públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, y supletoriamente por la presente Ley.

ARTÍCULOS DE RELEVANCIA DE LA LEY 39/2015:

CARACTERES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

- Carácter contradictorio del procedimiento administrativo
- El principio de economía procesal
- El principio “in dubio pro actione”
- El principio de oficialidad
- Exigencia de legitimación
- La imparcialidad en el procedimiento administrativo
- El principio de transparencia
- Principio de relación electrónica con las Administraciones Públicas

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

Es la forma en que han de producirse los actos administrativos que, como la LPACAP indica, deberán ajustarse al procedimiento establecido, ser dictados por el órgano competente y cumplir los requisitos exigidos por la ley y el ordenamiento jurídico.

No hay que confundir el *procedimiento administrativo* con el expediente administrativo, que constituye la materialización del procedimiento y está integrado por el conjunto ordenado de documentos necesarios para la resolución administrativa.

NULIDAD Y ANULABILIDAD

Los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido son nulos de pleno derecho.

El defecto de forma solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

La Ley 39/2015, en su artículo 47 establece que los actos de las Administraciones Públicas que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional serán nulos de pleno derecho.

FASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

Iniciación y Subsanción (Arts. 54-69)

Ordenación (Arts. 70-74)

Instrucción (Arts. 75-83)

Finalización (Arts. 84-95)

Ejecución (Arts. 97-105)

SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD

Según el artículo 68 de la LPACAP, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un **plazo de diez días**, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, **previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21**. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este **plazo podrá ser ampliado prudencialmente**, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento.

Si alguno de los sujetos obligados a la presentación telemática según el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

CÓMPUTO DE PLAZOS EN LA LEY 39/2015 (LPACAP)

En cuanto al **cómputo del plazo** para la interposición de los recursos administrativos contra actos expresos será de aplicación lo dispuesto en el art. 30.4 LPACAP, que establece lo siguiente:

- “Si el plazo se fija en **meses o años**, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.
- El plazo concluirá el **mismo día** en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo **en el mes o el año** de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes”.

PONEN FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA:

Según el artículo 114 de la LPACAP, ponen fin a la vía administrativa:

- a) Las resoluciones de los recursos de alzada.